

**TRIBUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**  
vigilancia del Reyno, hace notorio, que por el Excmo.  
Marques de la Romana, Capitan General en Xefe,  
Presidente de la Real Audiencia, se le ha comunicado  
la Real órden siguiente:

**E**l Serenísimo Señor Presidente de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno me ha dirigido el Real Decreto siguiente.

“Quando la violencia y la alevosía usadas por el Emperador de los franceses con nuestro amado y caudivo Soberano han causado el mayor escándalo á la Europa: quando la Nacion Española toda entera por un movimiento rápido y simultáneo levantó el grito de indignacion contra el tirano, y se armó llena de furor para sostener sus legítimos derechos, los de su desgraciado Rey, la libertad de la Patria y la integridad de la Monarquía: quando las promesas capciosas con que el usurpador trató de adormecer la lealtad de los Españoles y enervar su valor y su constancia, se han convirtiendo en profanaciones, rapiñas, devastaciones y ruinas, quando sus inhumanos satélites tienen el bárbaro placer de ensangrentar sus manos homicidas en víctimas inocentes é indefensas: quando la amistad, la alianza y la hospitalidad con que, por el espacio de tantos años y tan á costa de nuestra propia felicidad é intereses hemos acreditado á la Francia nuestro carácter noble y franco y nuestra generosidad, no han bastado para contener, sino la ambicion de un hombre solo que se ha propuesto sobre cadáveres y ruinas erigir tronos para su familia, á lo menos para mitigar el furor y crueldad de sus Soldados que olvidados de los principios que su Nacion proclamó solemnemente á la faz del mundo, cooperan ahora á las usurpaciones mas inauditas; y quando tantas violencias, tan-

y aforazada Conduca del Sr. D. Juan  
de Torres Conroya Vecino de la misma, como  
he Publico y notorio, a fin de Cumplimen-  
tas mi Deber, Satisfacen al Publico y no  
dejar ympugne Delitos que Deben Castiga-  
re segun sus merez, protesto para el  
Arreuo de dho Sr. D. Juan Conduca for-  
todo Seguro adonde may pueda Evadirse  
al Nquento y formal Deposito de su  
Viey y ala abeygada Competente, para  
Con Vista de lo que de esta Nucle Decree  
minar lo Conducente al bien Nacional, y  
propiedad de nuestro Augusto Monarca  
ca el Sr. D. Fernando Septimo, y por ende  
auto ante probeyo y firma su merced  
D. Josef Juan Virente y Porcela Juez y  
hcia Ordinaria en la Jurisdiccion de la Audiencia  
tundad de Cuenca Estando en ella a los  
y ocho dias de Mayo año de mil ochocientos  
y nueve, que yo Sr. D. Juan de Numero  
fue: Jose Juan Virente y Porcela: A

Don Josef Ynacio Amenedo. En Cuius Viribus  
se procedió al Auto dicho Roque Tori Cortoya  
de Conroy. entre otros parajes al Embargo y  
deposito de sus bienes como y qualm. el Nubio  
de algunas Declaraciong y entre ellos las del tenor  
siguiente: En loz terminos dela Parroquia de  
San Bartolome de Cuenca a Diez Días del mes  
de Julio año de mil ocho cientos y nueve, D.  
Josef Juan Vicente y Pozecla Juer, huro Concurran  
ante mi Escribano de Numero 2.  
Andrés Juan Garcia Veuno dela f. de la ciudad  
de Casoy de quien fu merced como y Nubio  
juram. que lo Nubio segun forma judicial p.  
ante mi Escribano de que doy fe; el qual prometió  
su Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado  
y siendo p. el Auto y nual de esta causa  
destru. Conoce al Escribano Roque Tori Cortoya a.  
uno delos traydores ala Patria, lo que  
es publico y notorio en todo el Pueblo, y se acabó  
de confirmarse p. Concepto del Tenor, el Jueves

Dize del Junio Ultimo en Cui dia jendo  
desde susana, y el Caminos dela fuente  
Lodeyro alli tropero con el Cortoya, y los  
dos juntos fueron hana para la Robleda  
de Romano suaver de Ayaro, y durante  
aquel Vato de famino le preguntó el tem-  
po que noticia le daba del Ycaico Es-  
pañol y como hiciera su Remada dela Ciudad  
de Santiago abaxo, y que oyera bolbar  
à ocupar la las Tropas Franceras aquele  
Conteno el Cortoya los Ciegos y que me-  
balia que desde los principios non diere  
alos Franceras y que saldrá mejor a los  
Pueblos, no seuan en tan aniquilado  
como con el Mando Español, y masoim-  
enta Juan de arena, y la Rroncion  
que aelloy se hacia y la Reducion dela  
Justicia y sus naturales, Rlacionando  
Conas y puenas ala Religion y Patria  
aquele Rplico el deponente como pod-  
ser buenos los tales Franceras habiendo

profanado los Templos, Reliquias Sagradas  
el Decoro de las Mujeres, y Doncellas, todos y me-  
nos, y mujeres arrojando todos aquellos Contos y  
muebam Cortoya; que los Españoles fueran peores  
que los Franceses; quando entraran en la Francia,  
en donde quemarian los Santos, he hicieran otras  
may may malas que notay que en el tiempo puer.  
securaron en Galicia los Franceses, siendo esto  
han Christianos que los Españoles; con cuya respuesta  
dado y el Cortoya quedo el tiempo arrojando ser  
tener may Voluntad de explicarse con el. Por el  
mismo orden se hizo publico, y notorio que en el  
dia diez y ocho de Enero pasado de este año ser  
vieron ala Parroquia de S. Cristobal, Juan  
Abledo, un tal Conta de fucos a Peranzo  
Comun Dragon Franceses buscando la casa del  
una y otra con animo de saquearla, y que  
por ella los señores, llamados y defenden  
la Patria, Religion y proprio Monarca deca:  
impacion hacer Prisioneros, a uno y otro como  
y lo Conquistaron Encargandolos con los aballos

y Armas que traigan el Rey Dragon, ad  
Antonio Diaz Montalbo, Teniente del Regi-  
miento Provincial de Veracruz para que los  
Condujera al Ycaes Español, y con los lle-  
auxiliados de Veracruz sin que se supiere  
en dicha Parroquia de San Christobal, ha-  
ta tanto que bobis a aparecer otro Emancipado  
del Corta de orden del Abogado, en virtud  
de Querencia que con nombre a echo el  
señor Conde al <sup>nos</sup> ~~señor~~ France, acompaña-  
do de un Recoridor de Veracruz llama-  
do Cuella, D<sup>n</sup> Roque Arzobispo, y un  
Ministro de apellido Romero en la  
tarde del Dia once de febrero Sabado  
de febrero toleda con un Batallon de  
ce, y otros Dispersos o de Guerra y la  
may Vereda, en Cuias noche y en la ma-  
ñana del Domingo siguientes fueron  
robadas las Caras de los Abogados de San  
Christobal, que mada muchas de ellos  
yada Cruzes y Doncellos y muertos

---

Ho  
Ma  
todo  
han  
el au  
Arrent  
huro m  
Ciudad  
tropa  
Jernica  
una aca  
echo su  
de Aboy  
Junio qu  
qual se  
por tal  
quono Jay  
acompana  
que el tal  
enlos Caro

y Armas que traían dos Dragones, ad  
Antonio Diaz Coronado, Teniente del Depar  
tamento Provincial de Buenos Ayres para que los  
Condujese al Yecora Español, y así los lleve  
acompañados de Payanes sin que se supiere  
en dicha Parroquia de San Christóbal, ha  
ta tanto que volvió a aparecer uno Excmo  
del Corta de orden del Abcedo, en virtud  
de Representación que con nombre à echo el  
señor Conde al Excmo. Sr. Marqués, acompañando  
donde un Rescripto de Buenos Ayres llama  
do Cudella, don Roque Arana, y un  
Ministro de Apellido Romero en la  
tarde del día once de febrero sábado  
después de hoy con un batallón de  
ca, y otros de guerra y la  
may Vereda, en cuya noche y en la ma  
ñana del Domingo siguientes fueron  
robadas las Casas de los Aborígenes de San  
Christóbal, que mada, muchas de ellas  
y cada Curaca y doncellos y mujeres

Hombre los nueve de ellos en el Campo de  
Alfonso y los Vicario en su Casa presencian los  
todos dho. Resoluciones y acompañamiento en que todos  
han tenido parte, y no menga Cortoya y sea  
el autuante de la Requerencia, a quien Requirieron  
Arreata, quien se escapó y Despues fue Publico  
huido nueva yntancia al Gobierno Francés de la  
Ciudad de Santiago y a su Virrey Conquistador  
propio y Comisionado para Arreata a la presente  
Juvenia lo que hubiera Conquistador a no hallarse  
una acompañada de Tropa Española de Cuyo  
efecto fue avisado Cortoya y Antonio Juan  
de Aboy, en la mañana del Tuebe, quien de  
dijo que hallaba en el Puente Conquista el  
qual Juan de los Rios de la familia del Cortoya,  
por tal le condujo a la Ciudad de Santiago al  
dicho Capitan, y una Mora que daban le  
acompañaba a los dos partes, tampoco hay duda  
que el tal Cortoya hacienda de C. de numero  
de Cortoya de Suteay y Juan, proceso Requirido.

alos moros quere Kiararen del Jexar  
Español y representaren aloy Franceses para  
aumentar del Suyo, persuadiendo aloy na-  
turales a que siempre habian de ser Domi-  
nados y los talos Franceses, siendo Comandante  
que Cortoya le Dedicó ala Curia fue su  
cura en la Reynida Ciudad de Santiago, y des-  
pues obró el oficio de Escriba en Cuor En-  
pleo y su mala Conducca y modo de pro-  
ceder le formaron algunas Causas habien-  
do providenciado por una Subcritada por  
la Mta de Guerra que Jexar D. Noque  
de Vera en la Reynida Ciudad, aynt  
de un Soldado Provincial dela misma  
En otra formada y la Just. de Noye  
Contra D. Joag. de Lamg, fue y qualm  
Arreñado ala Carcel dela Coruña y de  
halli Deninado al puenio de el Ferral, en  
donde permaneció y algun tiempo. Meban  
portear Gran Armonia Con Saquis de su  
hago puertos y el Gobierno France

Con quien huba avaras: muchas Vezs siendo  
la Paron que puede dar aenor de lo q que  
hendo examinado y en ello q sea la Verdad de  
afirma y fassica, So cargo del juram<sup>to</sup> echo y  
que su edad la he de quarenta y doz años poco  
may o menor sin que le toquen Generalz alguna  
de la Ley firma Consu merced de que yo es  
Doy fee: Josef Juan Vicente y Pouela: Andre  
Francisco Garcia: Anue mi D<sup>n</sup> Josef Ignacio Amendo  
Orta Propia f<sup>o</sup> de<sup>n</sup> Chaitobal, Cuadro onie  
Dias del mes de Julio, año de mil ochocientos  
nuebe, el Señor Juez que sona de esta Causa hizo  
Comparecer a su presencia ad<sup>n</sup> Jacobo Conde Veino  
de la f<sup>o</sup> de san Juan de Cabente de quien se  
merced Rabio juram<sup>to</sup> que lo hizo en forma Legal  
por Anue mi el N<sup>o</sup> de Numero de que doy fee  
Doy el que prometio decir Verdad de lo que supiere  
y por que fueie examinado, y siendo lo q el Conueni  
de esta Causa. Declara que en el dia Carore  
de Junio prox<sup>mo</sup>. Despues del anochezer, supo bafar  
lopa Francera q la tura o Vereda de Escania

Catala de Senra y a Dormir ala Venta  
de la Guabansa, y causandole alguna noberda  
al otro dia temprano procuro afecarse a  
esta dicha Casa de taberna, y entrado Cor  
cuando curame p. Saber si hera o no fero,  
le explicó que con Dox diez orax de noche no  
hubiera muy aubirio que abux la Puera de  
siete Soldados Francos que benuia a dispon de  
un Comisionado Espanol, y aseny tambien acom  
panaba el Otro Roque San Cortoya, alli se  
maron y durmieron poco rato, y ala Madruya  
de sin sex dia se salieron, pero antes que  
formara el Comisionado una orden, p. el curay  
del Partido de Angely, que le entregara el Com  
isionado al mismo, le sondujere en persona, y no  
otro como an lo escautara, Vaso las amonay  
conque le Cominara: Qua era en tra Venta de  
puer el que Declara firmada de Anore  
Ramoy, y anu acordar Concencia de orden  
de su. el Imperial prebenia que el curay  
del Partido de Angely, se llegare a los campos  
de Lania, y para de abua. del Tuer para

para Camarada por varios asentados para lo que  
tenia Comunion: El Declarante, atemorizado de tal Cosa.  
Como Solicitada y Comoyta le fue en un Yncendio de  
Cinco de Noviembre, y vendida a Cosa de los once  
de dicho Dia quince parando se le abusa. y fuesen  
de la Venta Ciada le cercaron los Sere Francese  
Comisionado, a quien Conoció el tiempo y habien-  
do oficial en la de Poyo de Santiago de Pedro  
Españoles, y mucho tiempo le acuerda de Soldados civili-  
zados de Comportela o Santiago con Cuyo morbo le  
abla en aquel auto y preguntandole el efecto de su  
Comida y halli le explico lo mismo que contenia la  
orden que Dera mano y firma habia visto, y le  
manifestara al que Depone el Causa. Mo prociuo sabe  
algo mas, y le Conoció uno de los Soldados Francese.  
Causa porque haber tropa Española, y estando mal  
el tiempo el Saber del Comisionado. Desbiandore cre  
de todo Salio Desafiando a fuerza de Venere porque  
debia tener susera Franca y dar desforma, y beber  
de tropa Francera, y Alfarla, que nolo hiciera a  
esta tarde de ayer, y que y ello le habian assemar  
Causa por que Cre encapara de ello: El que Declara

se ofreció p<sup>o</sup> uniparando Voluntariam<sup>te</sup> al  
Cura, por cobrar una Tierra, si así le esca-  
la Como lo dice el tal Comisionado solo,  
y no los Francerg por que esto y en efecto pa-  
saron con el cura ymmediatam<sup>te</sup> quien dio el  
que Depone Cinqüenta r<sup>os</sup> para que se lo  
diera al Comisionado, y Craxonal de aquella  
tropa p<sup>o</sup> un rreño que así lo efectuó, y por  
separada facultad p<sup>o</sup> que arrojó se lo dio de  
Comer y beber en dha Casa, adonde fueron  
y sin embargo el Comisionado permitió el  
Mismo de aquella, saqueasen y llevasen con  
Protel<sup>os</sup>, tocino, y otros efectos, marchando  
ala Parroquia de Sardama, Arrentando el  
misionado aun Sabido en el Camino, el que  
Despues soltaron los mismos Francerg. Diciendo  
ellos, que no harian daño a los Sabidores  
que los Espanoles heran may malos unos por  
otros que los propios Francerg p<sup>o</sup> aquellos. Sin  
yqualm<sup>te</sup>. Cierro que dija así en dha  
ma Venta de la Garabansa el Sr. Fontana  
Contra Mag<sup>o</sup> de Juan Cambeyro de Sarda

en la que decantó contra la prebenda de S. Juan y que  
le había de enseñar. Por el mismo orden dando  
público y notorio que el Conde fulminó una Provisión  
en nombre de un tal Abcedo de la fuent  
de Azeite dando Cuenta al Gobierno de la Real  
de la Unión que ha echo de seis Dragones  
que concurrían a esta Parroquia de S. Juan  
al acompañar de el Abcedo, y de otro de la  
mediación de aquella Ciudad hijo de Francisco  
Cota de Gouifan. Con animo de saquearla, como  
para con el presento de apremio de Dragones, y  
la Jurisdiccion de Azeite, tiene sus transidos  
y nunca lo hizo a aquella Ciudad, y que  
de la fuenta dada son currieran a la  
Parroquia Un Barallon de Azeite, Un Decedon  
de Azeite, otro de Apodo Azeite, y el Currieran  
de Azeite, y May Francos de Azeite para  
que quemar, marea trece Hombray, Profanar  
de Azeite de las Capillas de Azeite, y Affar  
de Azeite Muchay mugerey Carado, y Doncella  
de Azeite que prebendaron los Comisionados

yguales areñados. Sin embargo de llegar una  
Porta alay Diez de la noche del Sábado de San  
nig Solendari para la suspension y que a virtud  
de ella debieran los tales Comisionados ebuad  
yqual fura esecuada en la mañana del dom.  
tampoco no hay duda que el Cortoya como  
predominante y de mala yndina. Supo el ten.  
tigo de Ciento y sesue que presentara una  
representa<sup>on</sup> a su nombre contra la presente Ju  
ricia, ala Diez de Policia de Santiago puen  
por el Gobierno Franc, y que la mandara pa  
sar al teniente Coronel Siaguio, unico Am  
Supo, y que conseguiera el Comisionados y Sier  
Soldados p el Tuer y otros Sier p el Es. No  
Numero, todo en el mismo dia quince  
Junio; La mala Verdad de Cortoya era ac  
ducada en todos los tribunales y Jurgado  
de Galicia puz siendo Procurad. de laura  
enlor de la Ciudad de Santiago fue penad  
p la Es. Ma. de guerra, Cui expediente sabe  
y debe parar en el oficio de d. n. Roque  
Verea p haber tobad con Soldados de la

La Cau  
Contra  
Cortoya  
del G  
en el Sen  
no hall  
Por la  
no llama  
Causa en  
mandada  
Jural  
el Sobre  
de Jurca  
el mismo  
con nom  
Emacer  
Franc  
biendo  
suca abla  
tenor de lo  
leba No

En causa formada p[er] tal Justicia de la Villa de Cotoya  
Contra D<sup>no</sup> Joaquin de Luma, fue Arrestando el tal  
Cotoya ala fuerza Real de la forma. Con mandatos  
del Tribunal Real, y de halli Destinado a prendio  
en el Senol, adonde fue Conduado, y aunque cubri-  
to halli algun tiempo a fomo no Cumplido todo.  
En la muerte del Administrador de labaco de Guemian-  
 llamado Cuelta y sobre su ciencia se formo  
causa en que se mero a acusar el Cotoya laq  
mandada Remita ala Sala de lo Civil y al Senor  
Jesús Andrade ha puesto una acusacion. Contra  
sobre D<sup>no</sup> Maccomando Sag echos: En lo Coto  
de Jureas y suia subreitada una muerte entendio  
el mismo y efecuro p[er] ocultarla muchos tobo; y en  
un nominado Cotoy se duso alor moroj a quem  
muerte del Jexico Espanol y se fuer al de lo  
Jureas Con quien llevaba mucha armonia bol.  
endo p[er] ellos en todas las conversaciones que se  
pueden ablar, siendo la razon que puede dar  
de lo p[er] que ha sido examinado, y en lo que  
de D<sup>no</sup> p[er] ser la verdad se afirma y ratifica, que

he de load ma de quarenta y ocho años fu  
ma Comu merced, no le tocan pen. y de to  
do ello yo En no doy fee: Josef Juan Vicen  
Poueta Jacobo Conde y Vera: Anemi d  
Josef Ynacio Arnedo: Yon Vira de la ad  
maua hanta oy dia Rabida he probado  
Causa el caso del tenor sig: En la Jurisdiccion  
ciencia a veinte y nueve dias del mes de Julio  
año de mil ocho cientos y nueve D<sup>n</sup> Josef Juan  
Vicente Poueta Juez que de esta causa Cono  
p ante mi En no de numero de esta Jurisdiccion  
de ciencia dijo que Con motivo de haber Con  
currido en estos ultimos dias esta Ciudad de San  
de donde acaba de Regenerarse se le entregó  
Placado Juan Veuno de la misma una fuerza  
badana Con algunos papeles que habia puen  
en poder del sobre dho Con encargo de entregar  
en mano propia al puer<sup>te</sup> Juez D<sup>n</sup> Juan de  
Conde yndividuo de la Junta de confort  
al tiempo que salio de la dicha Ciudad  
Destino a cumplir del Real Servicio, y acen

le habia Entregado el Sr. D. Ciruelina que lo he del  
Partido de Sanabria de Monforte comprando sea  
la misma Carrera, y papeles que habia hallado al  
Sr. D. Roque Torres Cortoya al tiempo de su arresto  
beneficiado en el ruego de Julio Ultimo, y habiendo  
se Reconocido dha Carrera Nulla que los Papeles  
que incluye son los siguientes. La gracia o titulo  
de Sr. Despachada en favor del Cuadro de Roque  
Cortoya he sta en Monforte a Veinte y quatro  
de Mayo de mil seiscientos ochenta y ocho en un  
Plejo de Vello primero: Una Carta Orden en  
favor del propio Cortoya en un Plejo de Papel  
Comun he sta en la Corona adoy de Abril de mil  
seiscientos noventa y dos firmada del Señor Refrend  
de la Audiencia que entonces hera D. N. P. Infante, y se fe  
lo que le comunica al mismo Cortoya que sus  
ha escrito y indultable de el tiempo que le falta  
y cumple los dos años de Quenda en el Señor  
abale la Cruzada del Oficio de Sr. D. Real que  
dos años le ympuniora la Carta de Sumas  
se fuda simple de terram. Escrita y firmada en  
pueblo de Puno, y pueblo de Puno en plejo y medio

papel Común. Siete uuebe de Junio del for  
ente año. Un diario. Cincos y igualmente todo el  
de Verano del propio Cortoya que Comienza en  
primero de Enero de este año y finaliza en ocho  
del Julio del mismo, expresos y dias separados  
de los. Sitios y parajes en que hallaba, acontecimientos  
que sobrebenian, no tua de J. M. tempora le  
y otros que practicaba componer de diez y siete  
ofan en forma de Quaderno, papel Común, la  
tarea en unas y las q. en blanco; Queron los Unos  
Papels que Kruti tener de la fuerza, los que para  
los efectos que haya Lugar manda el presente  
Tuer se fowinen totulen, y Colocados en Segaf  
separados se Unan ala Causa pres. en que esta  
Entendiendo Contra dho. Er. Cortoya. Y por lo que  
Kruta dela misma, Dijo debia de mandar  
manda se libere el Correspondiente Exortatorio lo  
y mien. Or. delo Necesario y Declara. Or. Dada  
En Causa y J. Fran. los en los Venti de  
Comente el que dize ala Secretaria de  
Guerra dela Plaza dela forma y a que para  
la forma Licencia del E. f. mand. de

de ag  
de Reg  
baue  
Arullero  
tuon de  
Caroio  
en forma  
afin de  
persona  
En Clau  
honor Ve  
Juan Cora  
Andan ent  
Andoy ell  
Declaracione  
nueven ene  
Libre Con  
de Santiago  
de la fuerza  
de Auenado  
la ma. par

Con arreglo a lo que Rulda de esta causa  
y por este auto ante mandos y firma de  
que yo Sr. Doy fee: Tori Juan Vicente y  
Pareda: Amemi Tori Ygnacio Amenad  
y para que tenga efecto lo prebenido en  
el auto y para copido el presente por la  
tenor de parte de Sr. Cui. Excmo. y Riquen  
abi. y de la mia pido y Encargo que Or  
dole presentada por qualquid. Uebador  
pedata poder ni otro Rcaudo la mandif  
pla y en su Conseq. amentar a esta Caus  
Publica y Crisof de forumbre a lo que  
Dho auto se mencionan Embazandole  
a uno y otro Sr. Bieng, y en seguida Rul  
le sus declaraciones juradas a tenor de lo  
particular que abrazan las dho y muer  
y lo a uno y may Diligencias que en esta  
Raron se hicieren metay mandara Rulda  
Original a fonsinaa. de la presente para  
que de ello me Consc, y en su Carta p

yo proseguir en la abexigua y fango de lo  
Culpador endho Delicio y lo mas que sea Combienend  
da Buena Administracion y Justicia q. en haverlo asi  
en la administracion esyo hace el tanto q. las Supl.  
siempre que lo sea en mediane: Dado en la Justi-  
cia de Cuenca a 7 de Agosto año de mil ochocientos  
y nueve: Jor. Juan Vicente y Douca: Por mandado  
de Su ma. D. Jor. Ignacio Amenedo: Guardese  
y Cumpla el Requirisio que paxede de la Justicia de  
Cuenca, Arrendandose alay p. que se fiere  
el curso y nuncio de Venir y nuncio del Julio prox.  
parado pudiendo sea habido, Con Embargo e Bieny  
demay que se fiere, todo ello q. Cuenta y Fiergo  
de la misma Justicia y ane dispon. Y por lo que res-  
ta de D. Ignacio de Cuesta y Garbeyta. Residencia  
de esta ci. de Cuenca, y D. Roque Arana Depu-  
tado del Comun de ella q. hallarse el primero un-  
do de este Pueblo, y el Segundo muy Enfermo Juan  
Cama Desde la época en que pasó a la  
Justicia de Cuenca, siendo loy don obligado a Atam-  
par a D. Augusto Regnard Decan del Clerical

vey, que Consta la copia y oficialidad de la  
la Reduccion adha Jurisd. de Cuenca  
p. haber prebenido en el Ay. le diere  
don de sy. yndibiduy p. en efus, segun  
Consta a su m. Por lo mismo quant  
dentro de p. aora y sin perjuicio se sur  
penda la ejec. del C. auto, sacandose  
Copia del Aguirreio yndicado p. dar Cuenta  
a esta C. N. Ciudad a fin de que debe su  
Represent. donde Corresponda p. la ygnor  
cia que quanto al particular de la Comision  
se hallan los dos hy. yndibiduy p. haberle  
sido preciso obedecer los mandatos en aquel  
Caso p. no exponer su Vida, p. lo que se da  
Com. y Jurisd. en forma al p. de  
Semana o al que le siga Caso se halla  
despuero aquel, tomando al efus lo  
auxilio necesario. Lo mando el Sr. D. Juan  
ygnocius Caramera D. de Pacheco. p.  
S. C. N. en su virtud y como tal Administr.  
Jurisd. en ella. Beranay Ay. S. de

Ubi  
An  
lo m  
hac  
pume  
del y  
Conla  
mil och  
En # tam

Ocho Cientos y nueve = Estruena Anunció Don

Antonio Varquez: ya que Conste en virtud de

lo mandado y entregar en la C. de N. y

hacer el p. que firma en esta D. de of. de Papel

primera y Ultima Sello quarto de of. y la

del p. medio comun Pleger Encargado

Con la mia, en Merano a nueve de Agosto de

mil ochocientos y nueve = Don y En. de N. y: v. G. de: L. en:

tambien. U. y no lo ten. para: para: ps

Don. Ant. Varquez  
T. G.  
E.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Señor Concedidor y Capitulares desta No. N. Ciudad: Don  
Rogues Acebedo y Arias Personero del Común de esta Ciudad, y su  
heredero, con el debido respeto expone a V. M. que en el día Once de Febrero  
del presente año por el Edecán Frances, Regnand, Edecán, y Comisionado del  
Real Consejo de Indias, para el ynfuso Castigo de algunos Pueblos de esta  
India, y la de España, en la Provincia de Santiago, a preterito de la Real  
Cédula que les atribuyeron de dos compañías de treinta y tres  
Cavalleros, escuadrones, y mas Pertrechos, se ynfirio a N. N.  
con la violencia, y terror del mismo Frances. Se escusaron los locales de  
esta Ciudad, de su jurisdicción, para acompañar dicho Edecán, y su  
trope, destinada contra el Pueblo de San Cristóbal de España, y en su  
lugar fueron nombrados, el Excmo. Sr. Capitulare D. Ignacio de  
Casta, sacando ambos en el proprio día, con el mismo Edecán, y tropa  
ya la mañana del doce ejecutaron aquellos las muertes y violencias  
de las rumbadas, en vano hombre y casa de San Cristóbal, cuyos autos  
no quisieron presentar el Exponente, por hallarse enfermo, en resultas  
de las mismas esperanzas, y omisión, y la grande, y que le menciona a Subia  
y temeridad, y suyo tarde, y noche del anterior, quedando aquella  
noche en la casa de D. Ramon Cruz, que tiene allí, regresando el día  
de esta Ciudad, lleno de amargura, por las ~~crueles~~ crueldades  
cometidas por las tropas francesas, como todo he notado, y tambien  
que por no aver aparecido, según preestaron dichas dos compañías  
nombrado Edecán, y suyo admas de las muertes violentas q. he  
de algunos Pueblos de esta India Real, y el estado de la Real  
de su contribucion, de unos ocho, omne escuadrones de reales que  
que a fuerza se Vista Representacion de esta No. N. Ciudad.  
de imposibilidad de sus Provincias saqueados y robados, como  
de otros mil D. q. a punto al momento, a fuerza de  
de Comuna y amenazas, y en resultas se halló muy enfermo y  
de Continúan, desde entonces, en terminos de hacerse Peligrosa  
de su poncion, segun do lo tiene Certificado, y Compara de nuevo  
de D. D. de la Ciudad, y se puso a que por la Just. de la Ciudad

en causa formada sobre aquellos hechos de yncrepa como  
bien como Vro, o cumple en ello al exponerme. y pponiendo  
cuerpo, y embargo de v. s. segun Requisitorio Comedido de  
Comisario. Suplica a V. S. el que para vindicacion  
de su ynocencia, se sirvan certificar y averuar con el C.  
de Ayuntamiento. q. p. r. e. n. o. m. b. r. a. n. t. d. e. i. n. d. o. s. C. a. p. i. t. u. l. o.  
quanto les consta de lo relacionado. Como lo averua de la  
de V. S. en favor de la Justicia q. asumo al Suplicante  
Bertrando Rincón y nueve de agosto de mil ochoc. y nueve  
Proque de averuar, y etruana = Bertrando en su  
a den de septiembre de mil ochoc. y nueve. Vista la Informacion  
antecedente produada y Proque etcedido y Arraun  
Procurador Personero de esta Ciudad, por los Sres. D. Juan  
Bernardino Pires, Corregidor y Capitan de Guerra de  
de ella y su Real Jurisdiccion, D. Juan y Inocencio en  
rines Gonzalez y Remda Regidor. La eminencia de la  
D. Domingo et m. r. o. m. o. Vazquez vno de los Diputados de  
Comun, y D. Blas de la Cruz Ramos Procurador Indiano  
debiendo atestiguar, y averuar como tambien yo el y  
escruto C. de Ayuntamiento. q. en principios de febrero  
de este año llego a esta Ciudad. C. V. r. e. t. u. p. u. s. o. R. e. g. i. s. t. r. o.  
Ediccion del Escrivano Rey. Con una Considerable  
de ofiualidad, y tropa Francaesa; manifestando venir  
con Comision de dicho escrivano, para yndagar el Paro  
de dos Companias de el trien de Artillexia que expres  
faltaban, con sus Cavallos, fornituras y equi para  
prebimendo de el C. de Ayuntamiento. de esta Ciudad  
que al pronto, quanto, ledore y facultades p. r. e. u. s. a. n. t.  
dos de sus yndividuos para parar a la Suas y  
y como en efecto abian yntercedido, y amonesta  
les señalo y se hizo concurran a sup. a. de yndicacion

el Caudalero Pugador D. Innauo restella y Marbeto  
paturado D. Roque Acevato y Arana, Procurador Gen.  
loneo della, y a unque se procuraron escasear wells  
queriendo q. Enoravan el Cam., queriendo su ym  
ponaone, y q. su ausencia hera yndispensible p. audar  
de la y. Ayuntamiento. en sus obligacones, en que los mismos  
Francisco le constituyeran de administradores vivere y man  
necarios, para su suer a fuera a lo que ellos des  
tomaban por las manos, no tubo forma de esso  
dicha salida, hauiendole marchar de ella para  
relebraba Ayuntamiento. sin a unquere darles  
abusos. Cav. en que las montados, y que por me  
alguna Cosa: Obligando de proprio modo dichos Escan  
Domingo Alguacil del Regim. de Sierra Cu.  
enseñales el Cam.: Dende a un vrasa el D. Roque  
reconseruo y Conserva enfermo como he. No  
Asilo ctuendan. y a restan y q. sacandore opud  
de la Sierra, se me que al y. Interes. para lo  
pro pone firman Conm. S. q. Exello D. Jofee =  
Martinez = Domingo Alvarado Arguer = Plas  
Ramos = Benito Juan Garcia Gen. S. N.  
Ayuntamiento = Escopia al ellem. y de un a abenay  
de un q. lo un. q. protero entregar ad Roque de Arana  
a queme remoro. Es para que a si onre como  
de S. S. de Ayuntamiento. mas antiguo  
quidad hera en. Pensand ad lo manda  
saca el p. en esse luego entia papel  
quanto a Ofus. Beramos se pre



Para despachos de oficio que...

**SELLO QVARTO. AÑO DE OCHOCIENTOS Y NUEVE**

Las de mil ochocientos y nueve  
ebe = Enm = Enque = y no lo reit = Amara

nas = //

*Antonio Man. Garcia*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

## Exmo Señor

Esta Ciudad que tiene la mayor satisfacción de  
comparar a todos los Indios de su América,  
y unos verdaderos amigos de mi Rey y  
obedientes al Señor D. Fernando Septimo y Defen-  
sor de la Santa Cruz en guerra empeñada y a  
su Magestad, no puede mirar con indiferencia el  
procedim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> acaba de saber de q<sup>e</sup> el Suo de la  
Cibdad de Mexico en la que ha formado a al-  
gunos sujetos por adictos a los franceses ha  
mandado en ella a su Capitan D. Ignacio de  
Cortés y Barbeito, y al Procurador del Común  
D. Roque Acebedo y Arana, por haver sido  
acompañado a aquella D. una partida  
de tropa enemiga sin quando menos, haber  
sido formado antes de este Ayuntamiento, y de  
modo q<sup>e</sup> los Citados indubitados hubiesen tenido  
para ello.

Es constante q<sup>e</sup> los dos referidos han sido  
acompañados a las referidas  
partidas, pero tan bien lo es que fueron por nom-  
bramiento de este Ayuntamiento y supresión de  
la misma, asi como los referidos no han podido  
comerse de ello, por cortarlo asi a la misma  
orden del Maxiscal Rey que en aquel  
tiempo mandaba otras tropas.

Sabe la Ciudad q<sup>e</sup> esta furiosa con  
haber sido muy sensible y Penosa a su Capitan  
y Procurador, como que la han visitado  
lo posible, siendo Ciento, que no

han solam. No han Cooperado con  
alas muertes y Excecos que han  
sido los Enemigos. En las <sup>on</sup> Súplicas  
de este Capitulo han librado  
de la muerte a Don Velasco  
Don Francisco, llamado Fr. Andres  
que havian cogido y arrebatado  
destro ya un contribuido a que  
siquieran en las quèmas Cien  
aque querian adelantarse en  
yerra N. S. <sup>on</sup> segun igual m. l. cap  
co, y no puede dexar de saberlo el  
de Suer de Mesia.

Permítame muy bien la Ciudad  
el Conocido amor al Rey y a la Patria  
de los no referidos, y en particular  
de este Capitulo que por ello han  
de la finca de los Enemigos el  
de si persona. Entre Dayoneros  
Esta Ciudad a la deesa, en la q. Publica  
algunos dias conperida, antes y  
deu Caro Cieneneses; no puede  
mis mo la Ciudad. En obsequio  
Verdad de no traxerlo todo a  
y suplicarle se sinba abocan a  
minada Causa; y en su vista y  
racion alo Expreito tomada la  
videncia de este me conviene  
Contra el referido Suer, qued  
antes informarse de este

Los motivos q<sup>e</sup> pudieran tener los señores  
para haber sido Calos fijos. insignuado  
aquella <sup>on</sup>, con lo q<sup>e</sup> no agrabadia  
en tal caso, como lo ha echo a los individuos  
de este Consejo, q<sup>e</sup> por lo mismo son di-  
gnos, a que se les de la Conducente sa-  
tisfacion.

Lo que espera merecer a la  
Ciudad de la Santific<sup>on</sup>. y bondad  
de V. C. Con ocasiones de su recono-  
cim<sup>to</sup> Det. su Ay. de 13 de Mayo 1809,  
D. Señor = Man<sup>l</sup>. Perez = Ju. Ygnacio  
Martinez = Man<sup>l</sup>. Roldan y Gib-  
Nicolas Martinez Dos Mania Ra-  
mos = Benito Man<sup>l</sup>. Garcia Perez <sup>no</sup> 112  
D. Señor Tribunal de la Seguridad  
Publica de este Reyno —

Em<sup>o</sup> de 1810, Apedimento del Cavallero Real  
Ygnacio Mella y Barrios y Exortacion demandado del  
Jefe del J. Correo, de termin<sup>o</sup> de este J. Correo  
Plejo de Papel devuelto quanto a J. Correo, y cluro el  
J. Correo q<sup>e</sup> quiere pedir y mando dan —